

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., Ángela María Zapata endosataria en procuración de AECSA S.A. quien cuentan con poder especial por escritura pública <a href="mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co">notificacionesprometeo@aecsa.co</a>
Demandados	FM SUPPLIES S.A.S. <a href="mailto:gerencia@comercializadorafm.co">gerencia@comercializadorafm.co</a> FABIO ANDRES MARIN GARCIA <a href="mailto:gerencia@fmsuppliessas.com.co">gerencia@fmsuppliessas.com.co</a>
Radicado	05001-31-03-001-2020-00231-00

- 1) Atendiéndose un correo electrónico anterior por medio del cual la parte actora pedía oficios de embargo, el 20 de julio de 2021 por ese mismo medio se le pidió que indicara concretamente a cuáles medidas se refería y se le remitió link de acceso al expediente, pues según el expediente digital ya se enviaron a sus destinatarios los oficios expedidos y de los mismos le fue remitida copia a la señora apoderada. Ahora el día 16 de los corrientes llega otro correo idéntico, sin haber aclarado previamente cuáles son los oficios de embargo cuyo envió reclama. El único oficio que no ha sido enviado al destinatario no es de embargo, sino de indagación de cuentas bancarias y está dirigido a Transunión de quien se le solicitó a la parte actora que suministrara la dirección electrónica, lo que a la fecha al parecer no ha hecho, sin embargo, a la señora apoderada se le remitió ese oficio sin que se sepa si lo reenvió a Transunión o no.
- 2) Por correo del 29 de julio del año en curso la parte actora remite las liquidaciones de los cuatro créditos a que se refiere el proceso, tres de ellos acorde a la demanda, pero uno de ellos no, pues advierte el juzgado que las pretensiones de la demanda incluyen un crédito con un capital de \$549,330,078 y por ese mismo valor se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sin embargo, la liquidación denominada por la señora apoderada judicial del banco AUDIO PRÉSTAMO (PDF16 del expediente digital) referida al crédito No. 900850096, y que se entiende correspondería al pagaré

Reg. 11/10/014

**Bancolombia**  Nit 900850096 73858486

NT 890.903.9388 Q 0000000900850096040001

Consecutivo Asesor: 21422 Número de solicitud: 000000000045397635

Pagaré N° \_\_\_\_\_ Por \$ 549.330.078 al \_\_\_\_\_ %

Nosotros, FM SUPPLIES SAS

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente, el día 11 del mes de SEPTIEMBRE de

por \$549,300,078, vino presentando tal liquidación como capital adeudado apenas la suma de \$99,999,411 a septiembre 17 de 2020, es decir a la época de la demanda, lo que resulta en una cifra sustancialmente diferente a la cobrada, y sin que se hubiere informado que a esa elevada obligación en el curso del proceso se le hubieren hecho abonos significativos. -- Lo anterior no solo tiene importancia en cuanto la determinación del verdadero capital pendiente de pago, sino también relevancia especial en torno al concepto agencias en derecho pues estas se calculan sobre la base de lo realmente adeudado, que parecieran ser apenas \$99,999,411 a septiembre 17 de 2020 y no \$549,300,078.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1) Solicitar muy comedidamente a la señora apoderada judicial del banco demandante que se sirva **aclarar cuáles son concretamente los oficios que viene reclamando**, pues los expedidos por el Juzgado ya fueron remitidos y sus resultados agregados al expediente digital del cual ya se le fue remitido el link de acceso.
- 2) **Abstenerse de dar traslado de las liquidaciones de crédito** dada la importante diferencia encontrada en una de ellas.
- 3) **Ordenar que se oficie a BANCOLOMBIA** como entidad que realizó directamente las liquidaciones de crédito, para que se sirva informar a este Juzgado con relación al pagaré por \$549,300,078 que obra como base de ejecución en este proceso y del cual se le remitirá copia, cuál era el saldo adeudado a la fecha de presentación de la demanda, es decir al 17 de septiembre de 2020 y si desde esa fecha en adelante a ese crédito se le han realizado abonos y en ese caso por cuáles sumas, en qué fechas y cuál es el saldo actualmente adeudado. – Al oficio se adjuntará también copia de la liquidación que presenta como capital adeudado la suma de \$99,999,411.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Art.11 Dcto.491/2020

Ant

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 197 el día  
23 de noviembre de 2021

*Mónica Arboleda Zapata*

Notificadora